

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 25 de febrero del año dos mil veintidós (2.022). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 479
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.S
NIT. 900858004-7 colegio@cmsa.edu.co,
danielmarincanosirna1@gmail.com
DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS BENAVIDES DORADO C.C N° 94.448.730
osanbe@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00128-00

Mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N° 335 DE FECHA DEL 16 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.S**, en contra del señor **OSCAR ANDRÉS BENAVIDES DORADO C.C N° 94.448.730**, en término oportuno se presentó escrito el 24 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). A través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **OSCAR ANDRÉS BENAVIDES DORADO C.C N° 94.448.730**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del señor **OSCAR ANDRÉS BENAVIDES DORADO C.C N° 94.448.730**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

- 1.1 La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 2099 del 04 de septiembre de 2018**
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **1 DE JULIO DEL AÑO 2019** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.-RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **DANIEL MARIN CANO**, identificado con la **C.C 94.407.089 y T.P N° 253368 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANIEL MARIN CANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 94407089** y la tarjeta de abogado (a) **No. 253368**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 32

28 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

RE

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937382d1031cd5d6f511d1698fc24c0a7bae4588d57087ded6983812cefbe9f6**

Documento generado en 25/02/2022 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>